



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

Bogotá, D. C. 11 NOV 2021

REF: LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO
No. 11001-31-10-022-2020-00361-00

Procede el despacho a proferir sentencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 509 del Código General del Proceso, previo el resumen de la siguiente,

ACTUACION PROCESAL

Por auto de fecha 14 de octubre de 2020, esta sede judicial dio apertura a la liquidación de la sociedad patrimonial de JIMMY GRANDAS FLÓREZ contra LEO CAROLINA MUÑOZ FIGUEROA, ordenando notificar a la parte demandada, trámite que se surtió en legal forma.

Mediante providencia calendada el 16 de diciembre de 2020, se ordenó el emplazamiento a los eventuales acreedores de la sociedad patrimonial, actuación que fue cumplida según lo consagrado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, fijándose fecha para la diligencia de inventarios y avalúos, audiencia en la que se aprobaron las partidas ajustadas a la ley, se decretó la partición y se designó como partidores a los señores apoderados de los partes.

Los partidores designados presentaron el correspondiente trabajo de partición y adjudicación, como consta en folios 77 a 89, por lo que procede proferir pronunciamiento de fondo.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede a decidir, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran cumplidos, demanda en forma y con el lleno de las exigencias normativas básicas de la ley; los interesados son idóneos para comparecer al proceso, guardan legitimidad para actuar, del mismo modo, por la naturaleza del asunto es competente este juzgado, para tramitarlo y pronunciarse de fondo.

En este orden de ideas, se tiene que una vez impulsado el trámite liquidatorio hasta la presentación del trabajo de partición y adjudicación, el artículo 509 del Código General del Proceso, establece las reglas bajo las cuales el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.

En el caso concreto, se tiene que el trabajo de partición y adjudicación, presentado por los señores apoderados de las partes, se encuentra ajustado a derecho, razón por la que se impartirá aprobación como corresponde.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTIDOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

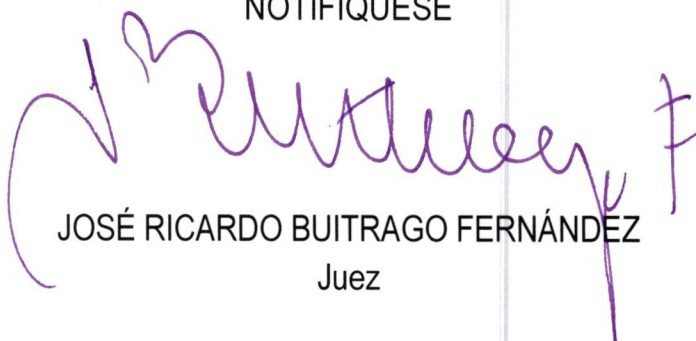
PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición obrante en folios 77 a 89 del expediente.

SEGUNDO: Ordenar la protocolización del trabajo de partición y la sentencia en el registro civil de nacimiento de JIMMY GRANDAS FLOREZ y LEO CAROLINA MUÑOZ FIGUEROA.

TERCERO: INSCRIBANSE las hijuelas adjudicadas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. OFICIESE.

CUARTO: A costa de los interesados expídanse copias del trabajo de partición y de esta providencia para los fines correspondientes.

NOTIFIQUESE



JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez